



Proyecto de Orden de la Consejería de Fomento y Política Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños municipios y a entidades locales menores

La Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016, regula la estructura y distribución del Fondo de Cooperación Local de La Rioja para el año 2016, en el que se incluye una Sección de pequeños municipios, referida a los incluidos en el Consejo Riojano de Pequeños Municipios; y, según el Decreto 16/2006, de 10 de marzo, por el que se crea dicho Consejo, participan en él, como pequeños municipios, aquellos cuya población de derecho no supere los cien habitantes.

De acuerdo con la citada Ley, se asigna a la Sección de pequeños municipios una dotación presupuestaria de 464.000 euros, en la aplicación 09.05.4411.761.02, y se establece que la financiación procedente de esta Sección tendrá carácter finalista, y que su gestión y justificación se sujetará a lo que dispongan las bases reguladoras que se aprueben a tal efecto.

Asimismo, tomando en consideración las competencias que ejercen de forma efectiva las Entidades Locales Menores, se ha previsto otorgar a cada una de éstas una subvención por un importe equivalente al que corresponde en el reparto de la Sección de pequeños municipios, configurando una Sección de Entidades Locales Menores sujeta al mismo régimen. Para este fin se fija una dotación de 32.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.4411.763.

Para hacer efectiva la transferencia de aquellas dotaciones se articula a través de esta orden la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante reparto entre los posibles beneficiarios, en atención a las circunstancias que en éstos concurren y a la finalidad que se persigue.

También se establecen en esta orden las condiciones en que las Entidades Locales podrán destinar las ayudas que les correspondan como parte de la Sección de pequeños municipios y de la Sección de Entidades Locales Menores, a la liquidación de deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2016 y a la reducción del endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes del 1 de julio de 2015, según lo previsto en el punto 4 del artículo 24 de la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016.

Por ello, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. Por esta orden se establecen las bases reguladoras para la concesión y gestión de las subvenciones correspondientes a la anualidad de 2016 de la Sección de pequeños municipios, del Fondo de Cooperación Local de La Rioja, y a las Entidades Locales Menores, que a los efectos de esta orden se considerará que constituyen una Sección diferenciada de la de pequeños municipios.

2. La cuantía total máxima de la subvención será de 464.000 euros para la Sección de pequeños municipios, y de 32.000 euros para la Sección de entidades locales menores. Con carácter estimativo, según lo previsto en el artículo 23 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 6 de esta orden, las subvenciones se distribuirán entre las siguientes aplicaciones presupuestarias: 440.800 euros con cargo a la aplicación 09.05.4411.761.02; 23.200 euros a la aplicación 09.05.1221.461.04; 30.400 euros a la aplicación 09.05.4411.763; y 1.600 euros a la aplicación 09.05.1221.463.04. Esta distribución se alterará, si fuera necesario, en la resolución de concesión, sin necesidad de modificar la convocatoria.



3. El procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante reparto, con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de esta orden.

Artículo 2. Beneficiarios de las subvenciones

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones de la Sección de pequeños municipios, todos los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya población de derecho al 1 de enero de 2015, con arreglo a las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, no supere los cien habitantes. Y como parte de la Sección de entidades locales menores, podrán solicitar y obtener estas subvenciones las cuatro Entidades Locales Menores de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Destino de las subvenciones

1. Salvo en lo previsto en el punto 2 de este artículo, las subvenciones tendrán el carácter de transferencia de capital y deberán destinarse a financiar inversiones vinculadas directamente a la prestación de servicios para los que la entidad local tenga atribuida competencia por disposición legal, exceptuando los de creación, mejora o mantenimiento de caminos rurales u otras infraestructuras agrarias. Se dará prioridad a las inversiones vinculadas a los servicios obligatorios enunciados en el apartado 1.a) del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En todos los casos a los que se refiere este apartado, deberá tratarse de inversiones realizadas total o parcialmente entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016 y cuyas facturas se hayan emitido o se emitan en fechas comprendidas dentro de ese mismo período.

Se admitirán como inversión subvencionable los gastos por contratos de servicios de redacción de proyectos técnicos o de dirección de obra, sólo cuando correspondan a obras que cumplan los requisitos de este apartado y las facturas por aquellos gastos se hayan emitido en el período señalado en el párrafo anterior. De forma singular, respetando las demás condiciones, serán subvencionables los gastos de contratos de servicios de redacción de proyectos técnicos que, aun correspondiendo a obras cuya ejecución no se haya iniciado antes del 1 de noviembre de 2016, los respectivos proyectos hayan obtenido el informe favorable de los servicios técnicos de la Dirección General de Política Local como parte de un expediente de subvención con cargo al Plan de Obras y Servicios Locales o por medio de un convenio de cooperación específico; en estos casos, si, por causas imputables a la entidad beneficiaria, no se iniciara la ejecución de la obra antes del 1 de noviembre de 2017, se perderá el derecho a la subvención y deberán reintegrarse las cantidades percibidas en ese concepto.

No se tomarán en consideración a efectos de la subvención las inversiones cuyo coste, incluido el IVA, sea inferior a mil euros, sin que para alcanzar este límite puedan sumarse diversas facturas, salvo cuando correspondan a un mismo contrato.

2. Según lo establecido en el punto 4 del artículo 24 de la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, y de acuerdo con lo que se solicite por la Entidad Local, podrá asignarse una parte o el importe total de la subvención que le corresponda, a la liquidación de deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2016, o a reducir el endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes del 1 de julio de 2015. En estos supuestos han de cumplirse las siguientes condiciones:

a) En ningún caso se aplicará la subvención a gastos propios del capítulo 1 o de los conceptos 226, 230, 231 y 233 del capítulo 2 del Presupuesto General de la Entidad Local.

b) Cada obligación, tomando como unidad el conjunto de las que correspondan a un mismo contrato, ha de ser de importe igual o superior a mil euros, incluido el IVA.



c) Excepto las derivadas de operaciones de crédito, las obligaciones han de hallarse reconocidas y registradas en la contabilidad de la entidad local como vencidas, líquidas y exigibles, antes del día 1 de enero de 2016. También podrán ser obligaciones pendientes de contabilizar y aplicar al presupuesto, si se acredita, mediante certificaciones de obra o documentos administrativos de valor probatorio equivalente, que eran obligaciones vencidas, líquidas y exigibles antes del 1 de enero de 2016.

d) Bajo el supuesto de aplicación de la subvención a reducir el endeudamiento por operaciones de crédito, también se acogerá la aplicación a amortizar o liquidar, total o parcialmente, la deuda contraída con el Estado por medio del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, establecido por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero. En este caso, el certificado requerido en el apartado c) del artículo 5.3 de esta orden se expedirá en relación a las condiciones cuantitativas y temporales de esa deuda.

Artículo 4. Convocatoria de las subvenciones

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante la convocatoria aprobada por resolución del Consejero de Fomento y Política Territorial y publicada en la base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento y contenido establecidos en los artículos 20.8 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 5. Solicitudes de subvenciones

1. La solicitud de subvención se formulará de acuerdo con el modelo del anexo I a esta orden, suscrita por el Alcalde o el Alcalde Pedáneo y dirigida al Consejero de Fomento y Política Territorial. Dicho modelo estará disponible en la página web del Gobierno de La Rioja www.larioja.org, y también en las oficinas de la Dirección General de Política Local y del Servicio de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja.

2. La solicitud de subvención podrá presentarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro de documentos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

La presentación de solicitudes podrá efectuarse, en la medida en que los medios técnicos disponibles lo permitan, por medios telemáticos a través de cualquiera de las siguientes direcciones de Internet del Gobierno de La Rioja: www.larioja.org/ayuntamientos o www.larioja.org/registrotelematico.

3. Cuando, al amparo de lo establecido en el punto 4 del artículo 24 de la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2016, se solicite destinar toda o parte de la subvención que corresponda a la Entidad a la liquidación de deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2016 o a reducir el endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes del 1 de julio de 2015, deberán presentarse junto con la solicitud los siguientes documentos {a) y b) en el primer caso, y c) y d) en el segundo}:

a) Una relación, certificada por el Secretario-interventor de la entidad local, en el formato del anexo II de esta orden, de las obligaciones a cuyo pago se aplicará la subvención, expresando respecto a cada una la descripción resumida de la prestación; nombre y apellidos o denominación social, y número de identificación fiscal del acreedor; fecha de reconocimiento de la obligación por parte del órgano competente de la entidad local; importe de la obligación y de la deuda pendiente; y aplicación presupuestaria a la que se halla imputada en la contabilidad local; en el mismo documento se certificará también sobre otras subvenciones que se hubieran concedido anteriormente a la Entidad Local para financiar tales obligaciones.



Gobierno de La Rioja

Respecto a las obligaciones reconocidas a partir del 1 de enero de 2016, junto al certificado del Secretario-interventor se presentará una copia compulsada de las certificaciones o documentos administrativos que acrediten el nacimiento de la obligación antes de aquella fecha.

b) Una copia compulsada de cada una de las facturas o, en su defecto, de otros documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a las obligaciones de la relación certificada.

c) Un certificado del Secretario-interventor de la entidad local, en el formato del anexo III de esta orden, de las características esenciales de la operación de crédito a cuya amortización se aplicará la subvención: clase de operación, entidad acreedora, fecha de formalización, tipo de interés, plazo y fórmula de amortización, según el contrato, y deuda viva a la fecha de la solicitud. Se certificará, al mismo tiempo sobre el porcentaje de endeudamiento de la entidad local en la misma fecha.

d) Una copia compulsada del contrato o póliza de crédito, incluyendo las modificaciones o revisiones que hubiera tenido.

Artículo 6. Concesión de subvenciones

1. Además de las condiciones establecidas en los artículos anteriores, será requisito previo a la concesión de la subvención, que la Entidad Local tenga presentados en la Dirección General de Política Local los siguientes documentos:

a) El Presupuesto General de la Entidad, del ejercicio en curso.

b) La Liquidación del Presupuesto General de la Entidad, del ejercicio anterior.

c) Copia de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno u órgano colegiado superior de la entidad, cumpliendo la periodicidad mínima exigida legalmente, durante los doce últimos meses.

Excepcionalmente, por Resolución del Director General de Política Local, podrá otorgarse la subvención en ausencia de alguno de los documentos señalados, cuando se acredite por la Entidad Local la concurrencia de circunstancias objetivas que hayan impedido su cumplimiento.

2. La instrucción del procedimiento para la concesión y gestión de las subvenciones corresponde a la Dirección General de Política Local, que, comprobada la adecuación de las solicitudes en forma y plazo, resolverá sobre su concesión o denegación. Si en un plazo de dos meses, contados desde el día en que termine el señalado para presentar las solicitudes, no se hubiera notificado la oportuna Resolución, la Entidad solicitante podrá entender desestimada su petición.

Artículo 7. Cuantía de la subvención

1. A cada entidad se le asignará inicialmente una subvención máxima equivalente al coeficiente del reparto del crédito presupuestario asignado a cada Sección (Pequeños municipios o Entidades Locales Menores) entre el número de sus respectivas entidades que, con arreglo a lo establecido en el artículo 2, tengan la condición de posibles beneficiarias. Con el límite del importe asignado de esta forma a cada Entidad, se otorgará, con arreglo a la solicitud formulada y a lo previsto en los artículos anteriores, la subvención que corresponda para inversiones del ejercicio en curso o para la liquidación de deudas por obligaciones de ejercicios anteriores o para reducción de endeudamiento.

2. Las subvenciones podrán alcanzar hasta el cien por cien del coste de la inversión o del gasto al que se apliquen, y serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, públicas o privadas, siempre que los importes acumulados no excedan del coste efectivo de dicha inversión o gasto. La Entidad beneficiaria



deberá comunicar a la Dirección General de Política Local el reconocimiento o percepción de cualquier otra ayuda para la misma finalidad.

3. De conformidad con el artículo 17.1.n) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando la subvención tenga por objeto la financiación total o parcial de la ejecución de una obra determinada cuyo coste sea superior a 180.000 euros, antes de resolver sobre la concesión de la subvención el proyecto técnico de aquella deberá ser informado por un técnico competente de la Administración Autonómica; no obstante, si la determinación de la inversión quedara diferida al momento de la justificación de la subvención, será entonces cuando se someta a informe el proyecto técnico correspondiente.

Artículo 8. Justificación de la subvención

1. Respecto a la subvención concedida para financiar inversiones del ejercicio en curso, con fecha límite del día 31 de octubre de 2016, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Política Local los siguientes documentos:

a) En el caso de obras, el proyecto técnico o, cuando por las características de la obra pueda reducirse su contenido, al menos una memoria descriptiva con desglose de unidades y precios unitarios; las correspondientes certificaciones de obra o, cuando no proceda su emisión, un informe de ejecución emitido por un técnico competente; si la obra se hallara concluida, el acta de recepción formalizada según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y las facturas correlativas, que acrediten la realización del gasto en las condiciones que se determinan en el punto 1 del artículo tercero.

b) Si se trata de la redacción de proyectos técnicos o de la dirección de obras, se aportará una copia compulsada del contrato de servicios; un certificado de la Secretaría de la entidad local que acredite la prestación de los servicios en las condiciones del contrato y el estado de ejecución de las obras objeto del mismo; en el caso de obras no financiadas a través de la Dirección General de Política Local, una copia de la última certificación de obra aprobada; y las facturas correspondientes, que acrediten la realización del gasto en las condiciones que se determinan en el punto 1 del artículo tercero.

c) Si la subvención se aplicara a la adquisición de bienes inventariables, una memoria descriptiva, con desglose por unidades y precios unitarios; el acta de recepción de los bienes por el representante de la entidad local, con asistencia de su Secretario-interventor, expresiva de la ubicación y destino que se asigna a cada uno de los bienes; un certificado de la inscripción de dichos bienes en el Inventario de Bienes y Derechos de la entidad local, y las facturas correspondientes, que acrediten la realización del gasto en las condiciones que se determinan en el punto 1 del artículo tercero.

Las certificaciones de obra y las facturas, deben incorporar la certificación del Secretario de la Entidad Local, justificativa de su aprobación por el órgano competente de la misma.

2. Cuando la subvención se aplique a la liquidación de deudas o a la reducción del endeudamiento, en el plazo de dos meses, contado desde la fecha en que se haga efectivo el pago por la Comunidad Autónoma, la Entidad Local deberá acreditar ante la Dirección General de Política Local, mediante certificado de su Secretario-interventor, en el formato del anexo IV de esta orden, la realización del pago por los conceptos que determinaron la concesión de aquélla. El incumplimiento de esta obligación será causa de anulación de la subvención y del reintegro de las cantidades percibidas por la Entidad Local.

Artículo 9. Pago de la subvención

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la liquidación de deudas por obligaciones de ejercicios anteriores o para reducción de endeudamiento, se dispondrá su abono a la entidad local, en concepto de pago anticipado.



Gobierno de La Rioja

2. Cuando la subvención sea para inversiones del ejercicio en curso, acreditada la realización del gasto según lo establecido en el artículo séptimo y realizadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Política Local las comprobaciones oportunas, se procederá al pago de la subvención por el importe justificado, con el límite de la cuantía concedida inicialmente. Si se justificara un gasto inferior al de la subvención concedida, se reducirá ésta de forma que ni por sí sola ni acumulada a otras subvenciones obtenidas para el mismo fin, supere el gasto efectivo realizado por la entidad beneficiaria.

Se dispondrá el pago de la subvención en función del gasto acreditado, sea total o parcial, sin necesidad de que se haya concluido la actividad a la que se destina. Tampoco se requerirá que la entidad beneficiaria haya pagado previamente al contratista o proveedor.

Artículo 10. Integración de expedientes

Para la gestión de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden para inversiones del año en curso, se dará validez a cuantos documentos formen parte de otros expedientes de subvención instruidos por la Administración Autonómica para la misma finalidad, siempre que de su contenido se desprenda claramente su correspondencia y adecuación a lo exigido en esta orden. A este efecto, la entidad beneficiaria deberá aportar tales documentos o identificarlos de forma concreta, con referencia al expediente y dependencia de la Administración Autonómica en la que se hallan.

Artículo 11. Destino de los bienes

Los bienes a cuya adquisición, construcción o reparación se apliquen las subvenciones concedidas al amparo de esta orden, deberán destinarse de forma efectiva al servicio que motivó la concesión y permanecer afectados al mismo durante un plazo no inferior a cinco años en el caso de bienes muebles, y a quince años en el caso de bienes inmuebles.

Artículo 12. Incumplimientos

1. El incumplimiento de las condiciones o plazos establecidos en esta orden o en la Resolución de concesión, determinará la anulación de la subvención en la parte afectada y el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con arreglo a lo establecido en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La graduación de los incumplimientos y de sus efectos en la determinación de la cantidad final a percibir por las entidades beneficiarias se realizará atendiendo a su relevancia para verificar la aplicación de los fondos al fin señalado. El retraso o los defectos formales en la justificación de la aplicación de la subvención determinarán una reducción de hasta un 25 por ciento de ésta, en función de su gravedad; en todos los casos se entenderá que el retraso superior a un mes o la omisión de alguno de los documentos requeridos en el artículo 8, constituyen una falta absoluta de justificación de la subvención y determinan la pérdida total de ésta.

Artículo 13. Régimen supletorio

En lo no previsto en esta orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus contenidos con carácter de normativa básica, la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**Gobierno
de La Rioja**

Disposición adicional única. Facturas electrónicas

Todas las referencias que se hacen en esta orden a las facturas, comprenden tanto las emitidas en papel como las facturas electrónicas. En los casos en que a efectos de la concesión y gestión de las subvenciones reguladas por esta orden se requiere la presentación de la factura, si ésta se ha emitido en formato electrónico, tal exigencia se cumplirá mediante la aportación de una copia en la que figure el código de identificación de la factura en el registro contable de facturas.

Disposición transitoria única. Subvenciones de anualidades anteriores

Esta orden no será de aplicación ni modifica el régimen de las subvenciones de anualidades anteriores de las Secciones de pequeños municipios y de Entidades Locales Menores, que continuarán rigiéndose a todos los efectos por las órdenes de las convocatorias respectivas.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a de de 2016

Antonino Burgos Navajas

Consejero.



**Gobierno
de La Rioja**

Pequeños Municipios-2016
(Anexo I – Solicitud)

**AYUNTAMIENTO
DE**

.....

Don, Alcalde/Alcalde pedáneo de en nombre y representación del Ayuntamiento//de la Entidad Local Menor que preside, acogiéndose a lo establecido en la Orden .../2016 de .. de, de la Consejería de Fomento y Política Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones a pequeños municipios y a entidades locales menores, y en la convocatoria de dichas subvenciones para el año 2016,

SOLICITA:

La concesión de subvención, por el importe máximo que corresponda a esta Entidad, para su aplicación a los siguientes fines:

A) *Liquidación de deudas por las siguientes obligaciones, producidas antes del 1 de enero de 2016:*

Acreeedor (nombre y NIF)	Concepto de la obligación	Importe (€)	Deuda pendiente(€)
	Suma		

B) *Reducir el endeudamiento correspondiente a las siguientes operaciones:*

Acreeedor (nombre y NIF)	Clase de operación (préstamo / deuda con el Estado)	Fecha del contrato	Deuda pendiente(€)

C) *Financiar las siguientes inversiones:*

Concepto o título de la inversión	Presupuesto (€)

Se acompañan los siguientes documentos:

- Relación certificada, según anexo II de la Orden.
- Copia compulsada de certificaciones y documentos administrativos que acreditan que las obligaciones de la relación A) reconocidas en 2016 son anteriores al 1 de enero de 2016.
- Copia compulsada de facturas por las obligaciones de la relación A).
- Certificado de las características de las operaciones de la relación B).
- Copia compulsada del contrato o póliza de crédito de la relación B).

En, a .. de de 2016

D.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y POLÍTICA TERRITORIAL


**AYUNTAMIENTO
DE**

.....

D. Secretario-interventor del Ayuntamiento de

CERTIFICA:

Primero.- Que en la contabilidad municipal a mi cargo se hallan anotadas, como reconocidas y pendientes de pago, entre otras, las siguientes obligaciones, todas ellas vencidas, líquidas y exigibles desde fecha anterior al 1 de enero de 2016:

- 1ª.- Concepto de la obligación (denominación de la inversión) :
- Aprobación o reconocimiento: Resolución del _____ de fecha _____
 - Aplicación presupuestaria: (1)
 - Facturas asociadas:

Factura nº	Fecha de la factura	Entidad emisora (nombre y NIF)	Importe (€)	Deuda pendiente (€)
Suma				

- 2ª.- Concepto de la obligación (denominación de la inversión): (2)

Segundo.- Que para la financiación de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, se han concedido a este Ayuntamiento las siguientes subvenciones:

- 1ª.- Concepto de la obligación (denominación de la inversión):
- Importe total del gasto: _____ euros.
- Subvención concedida: _____ euros.
- Entidad y órgano concedente:

- 2ª.- Concepto de la obligación (denominación de la inversión): (2)

Lo que certifico, de orden y con el visto bueno del Alcalde, a los efectos previstos en el artículo 5.3 de la Orden .../2016, de ... de, de la Consejería de Fomento y Política Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños municipios y a entidades locales menores.

En _____ a de _____ de 2016

Vº Bº

 D.
Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento

 D.
Secretario-interventor

- 1) Cuando se trate de obligaciones no aplicadas al presupuesto, se pondrá “pendiente de aplicación”.
- 2) Reproducir el esquema de la 1ª, por cada una de las obligaciones (contratos) a las que se pretenda aplicar la subvención.



**Gobierno
de La Rioja**

Pequeños Municipios-2016
(Anexo IV – Justificación de subvención)

**AYUNTAMIENTO
DE**

.....

D. Secretario-interventor del Ayuntamiento de

CERTIFICO:

Primero.- Que según consta en la contabilidad de este Ayuntamiento y con arreglo a los movimientos que se reflejan en los fondos líquidos (caja y bancos) de la tesorería municipal, en las fechas que en cada caso se expresan se ha hecho efectivo el pago material de las siguientes facturas:

Factura nº	Fecha de factura	Entidad emisora (nombre y NIF)	Importe (€)	Aplicación presupuestaria	Fecha de pago
Suma					

Segundo.- Que la subvención concedida por resolución del Director General de Política Local, de de de 2016, para la reducción del endeudamiento, se ha aplicado a este fin en las siguientes condiciones:

- Importe de la subvención: euros.
- Operación de crédito a la que se ha aplicado:
- Deuda viva de dicha operación tras la aplicación de la subvención: euros.
- Endeudamiento total del Ayuntamiento en la fecha actual: por ciento.

Lo que certifico, de orden y con el visto bueno del Alcalde, a los efectos previstos en el artículo 8.2 de la Orden ../2016, de ... de, de la Consejería de Fomento y Política Territorial, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños municipios y a entidades locales menores.

En a de de 2016

Vº Bº

D.
Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento

D.
Secretario-interventor